

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.**  
**RESOLUCIÓN No. 000991 2011**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**  
**No. 1011-226**

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado No. 006650 de 22 de noviembre de 2006, la Policía Nacional Departamento de Policía Atlántico Estación Palmar de Varela, puso a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, 11,385 metros cúbicos de madera para pulpa, de las especies: Campano, Guásimo, Calabazo y Baranoa, los cuales les fueron decomisados al señor Carlos Mario Rodríguez Vargas, identificado con la C.C. No. 8.498.240 de Palmar de Varela.

Que los 11,385 metros cúbicos de madera para pulpa, de las especies: Campano, Guásimo, Calabazo y Baranoa, quedaron a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tal como lo establece el acta de decomiso No 0434 de 21 de Noviembre de 2006.

Que el decomiso se llevó a cabo, debido a que el señor Carlos Mario Rodríguez Vargas, no portaba el respectivo salvo conducto para movilización de los productos de flora silvestre, como tampoco permiso para la comercialización de los recursos forestales renovables.

Que mediante auto No. 000452 de 27 de Noviembre de 2006, se inició investigación al señor Carlos Mario Rodríguez Vargas y se formularon unos cargos.

Que el señor Carlos Mario Rodríguez Vargas no hizo uso del derecho de defensa para presentar sus descargos.

Que con fundamento en la actuación procesal desarrollada se demostró la responsabilidad endilgada al señor Carlos Mario Rodríguez Vargas, razón por la cual, mediante Resolución No. 000347 de diciembre 1° de 2006, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le impuso sanción con Amonestación Escrita al señor Carlos Mario Rodríguez Vargas; así mismo, se dispuso la devolución de 11,385 metros cúbicos de madera para pulpa, de las especies: Campano, Guásimo, Calabazo y Baranoa.

Que se surtieron las etapas de publicidad y notificación de la resolución No. 000347 de diciembre 1° de 2006.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo las autoridades Administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho correspondan, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000991 2011**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
No. 1011-226**

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotado, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 1011-226.

Que en virtud de lo expuesto.

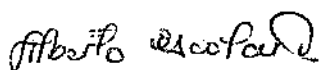
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente No. 1011-226, relacionado con el decomiso de 11,385 metros cúbicos de madera para pulpa, de las especies: Campano, Guásimo, Calabazo y Baranoa, debido a que el señor Carlos Mario Rodríguez Vargas no portaba el respectivo salvoconducto expedido por autoridad ambiental para la movilización de los productos de flora silvestre, ni permiso de comercialización para los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto, fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA**

**DIRECTOR GENERAL.**

**01 DIC. 2011**

Proyectó: Cristóbal Barros Castro

Revisó:  Julitte Slemán Chams. Gerente Gestión Ambiental (E).